

AUTORIZA A INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA EN  
BIOLOGÍA Y TECNOLOGÍAS MARINAS  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 01 JUN 2007

R. EX. N° 1660

VISTO: Lo solicitado por Investigación y Asesoría en Biología y Tecnologías Marinas Limitada, C.I. SUBPESCA N° 4068-2007 y N° 4977-2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 163, de fecha 16 de mayo de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Pesca de investigación del recurso loco (*Concholepas concholepas*, Bruguiere 1789) en tres áreas de manejo de la VIII y X Regiones", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; y los D.S. N° 729 de 1997, N° 540 de 2000 y N° 319 de 2001; los Decretos Exentos N° 489 de 2001, N° 173 de 2002, N° 342 de 2002 y N° 641 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Investigación y Asesoría en Biología y Tecnologías Marinas Limitada, R.U.T. N° 78.963.840-3, domiciliado en Esmeralda N° 940, oficina 34, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Pesca de investigación del recurso loco (*Concholepas concholepas*, Bruguiere 1789) en tres áreas de manejo de la VIII y X Regiones", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, el que formará parte de la presente Resolución; por el plazo de doce meses a contar de esta fecha.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en estudiar los parámetros asociados al proceso reproductivo del recurso loco en la VIII y X Regiones, con el propósito de generar un indicador sintético que dé cuenta del desarrollo de este proceso en una escala temporal y espacial.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos: a) *Dichato, VIII Región*, individualizada en el artículo 1° N° 20 del D.S. N° 729 de 1997, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 540 de 2000; b) *Llico Sector Punta Litre, VIII Región*, individualizada en el artículo 1°, numeral 1, del Decreto Exento N° 489 de 2001; c) *Punta Ñumpulli, X Región*, individualizada en el artículo 1°, letra f) del Decreto Exento N° 173 de 2002, modificado por el Decreto Exento N° 342 de 2002; y d) *Farallones de Carelmapu, X Región*, individualizada en

el artículo 1º N° 7 del Decreto Exento N° 641 de 2002; todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, el peticionario podrá extraer mensualmente desde cada una de las áreas de manejo individualizadas anteriormente hasta ciento cincuenta ejemplares de loco **Concholepas concholepas**, de todo el rango de tallas poblacional. Los individuos capturados deberán ser devueltos al mar una vez finalizadas las actividades de medición de los ejemplares.

Sin perjuicio de lo anterior, el peticionario podrá extraer mensualmente desde cada una de las áreas de manejo individualizadas anteriormente hasta cincuenta ejemplares de loco **Concholepas concholepas**, de todo el rango de tallas poblacional. Los individuos o sus muestras en fresco sólo podrán ser trasladadas desde la respectiva área de manejo de origen al Laboratorio de Cafulco de la Universidad Austral de Chile.

El traslado de los ejemplares deberá sujetarse a las normas establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y extracción y la cantidad de recurso capturado por periodo de muestreo.

5.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de los resultados de la pesca de investigación autorizada, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la misma.

6.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Armando Rosson Villalobos, de su mismo domicilio.

7.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

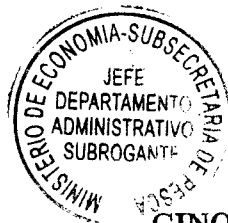
13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "GINO BOCCA CHOY".

**GINO BOCCA CHOY**

Jefe Departamento Administrativo (S)